



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 117 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, **08 ABR 2025**

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 3629-2020, 5771-2021, 3138-2023, 5226-2023, 34271-2024, 111120-2024 y 116014-2024, referidos a la solicitud de reconocimiento de la Comunidad Nativa Maniti, ubicado en el Distrito Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; y expedientes N° 113018-2024 y N° 2845-2025 presentados por la Comunidad Nativa Gran Shinongari; el informe Técnico Legal N° 01-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, conforme a la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, y su Reglamento Decreto Supremo N° 003-79-AA, y la Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, la Dirección Regional Agraria o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, es la autoridad competente para ejecutar el procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de las comunidades nativas.

Que, el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, se aprueba los "Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas", con el objeto de uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios, técnicos y legales a ser utilizados por los gobiernos regionales de la Selva y Ceja de Selva del Perú.

Que, en fecha **13 de julio del 2020**, mediante escrito con Registro N° 340-2020, la señora Celestina Diaz Catun y el señor Negreth Neyfer Pachari Pascual, solicitan ante la Agencia Agraria La Convención el reconocimiento de la Comunidad Nativa Maniti. Solicitud que fue remitido a esta Gerencia para su atención, mediante Informe N° 0103-2020-GRC/GRDE-DIRAGRI-DAALC (fojas 99), siendo recepcionado con expediente administrativo N° 3629-2020. En dicha solicitud, **se menciona que la Comunidad Nativa Maniti ha usufructuado el espacio de terreno de libre disponibilidad del estado, ubicado entre la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri y Gran Shinongari de 800 ha aproximadamente**, de manera libre y pacífica desde el año 2013.



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.aob.de/reaioncusco-aeraari



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, en fecha 21 de setiembre del 2020, el responsable del Área Técnica DISPA mediante Informe N° 1731-2020-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-RVV, señala de que los solicitantes no han cumplido con presentar copia del acta en la cual se acuerde solicitar el reconocimiento de la comunidad nativa y la elección del representante para lograr dichos fines, asimismo, que el croquis adjuntado no cuenta con la identificación de las zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otra; así también, se señala que al ser procesadas las coordenadas del croquis presentado que delimitan al territorio de la comunidad peticionante y contrastado con la base gráfica del MINAGRI, **se ha podido establecer que el territorio de la comunidad peticionante se encuentra íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri y una pequeña parte dentro de la Comunidad Nativa Gran Shinongari** y que de la revisión de los planos de titulación de ambas comunidades (Gran Shinongari y Catungo Quimpiri), se ha podido ver que no existe ninguna otra comunidad entre ambas, y que cuando la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri llevo la titulación de su territorio suscribió actas de colindancia con la Comunidad Nativa Gran Shinongari, aseverando que la comunidad peticionante es parte integrante de la Comunidad Nativa Gran Shinongari.

Que, en fecha 01 de octubre del 2020, se le notifica a la señora Celestina Diaz Catun la Carta N° 990-2020 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA (fojas 97), emitido por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, en donde **se le informa que lo solicitado es improcedente**, en tanto la Comunidad Nativa de Gran Shinongari no autorice su desmembramiento y reconocimiento como comunidad nativa.

Que, en fecha **12 de agosto del 2021**, mediante escrito con Registro N° 489-2021 (fojas 227), la señora Celestina Diaz Catun, solicita ante la Agencia Agraria La Convención el levantamiento de observaciones y se reconsidere los fundamentos de la Carta N° 990-2020 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA. Escrito que fue remitido a esta Gerencia para su atención, mediante Informe N° 173-2021-GR CUSCO/GERAGRI-AALC (fojas 118), siendo recepcionado con expediente administrativo N° 5771-2021. En atención a dicha solicitud se emite el Informe Legal N° 2175- 2021-GR CUSCO/GERAGRI-SGPTA-BR01 (fojas 115), en donde se indica que la presente queda pendiente de resolver mientras no se autorice la desintegración y/o exclusión de su territorio.

Que, en fecha **18 de abril del 2023**, mediante escrito con Registro 543-2023 (fojas 508), la señora Mónica Barboza Diaz, solicita ante la Agencia Agraria La Convención, el reconocimiento de la Comunidad Nativa Maniti. Solicitud que ha sido remitido a esta Gerencia para su atención, mediante Informe N° 049-2023-GR CUSCO/GERAGRI/AALC, siendo recepcionado, con expediente administrativo N° 3138-2023. En dicha solicitud se precisa que la denominada Comunidad Nativa Maniti viene poseyendo de manera pacífica, publica y continua el predio Maniti, ubicado en el Centro Poblado Natividad, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Región Cusco, desde hace 50 años aproximadamente y que en la actualidad no tienen ningún problema con sus colindantes en relación a la posesión que ejercen sobre dicho predio.

Que, en fecha **27 de junio del 2023**, mediante escrito con Registro N° 14983-2023 (fojas 365), la señora Mónica Barboza Diaz, solicita ante el Gobierno Regional Cusco, Reconsideración al reconocimiento oficial de la Comunidad Nativa Maniti, solicitud que ha sido remitido a esta Gerencia para su atención, siendo recepcionado con expediente administrativo N° 5226-2023. En dicha solicitud se adjunta copia del Certificado de búsqueda Catastral (fojas 353), de fecha 15 de febrero del 2023, entre otros documentos, y se manifiesta que, a pesar de la negatividad de los organismos estatales de agricultura, seguirán firmes en su petición.



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.aob.de/reaioncusco-aeraari



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, en fecha **12 de enero del 2024**, mediante escrito con registro N° 3692-2024 (fojas 404), la señora Mónica Barboza Díaz y otros, solicitan ante la Agencia Agraria Pichari el reconocimiento de la Comunidad Nativa Maniti, ubicada en el distrito de Pichari, provincia de la Convención, departamento de Cusco, solicitud que fue remitido a esta Gerencia para su atención mediante Informe N° 002-2024-GR CUSCO-GERAGRI-AAPK/AHQV, siendo recepcionado con expediente administrativo N° **34271-2024**. En dicha solicitud manifiestan estar ubicados en un área de libre disponibilidad del Estado y que no están perjudicando o superponiéndose a las comunidades nativas Gran Shinongari y Catungo Quimpiri, para lo cual, adjuntan planos de la comunidad, con un área de 1,179.62 ha.

Que, en fecha **04 de abril del 2024**, mediante Memorial N° 001-2024 (fojas 420), los integrantes de la autodenominada Comunidad Nativa Maniti, solicitan ante el Gobierno Regional Cusco, el reconocimiento oficial de la Comunidad Nativa Maniti. Solicitud que fue remitido a esta Gerencia para su atención, con Memorandum N° 1428-2024-GR CUSCO/GRPPM (fojas 424), siendo rcepcionado con expediente administrativo N° **111120-2024**.

Que, en fecha **02 de julio del 2024**, con expediente administrativo N° **113018-2024**, la Agencia Agraria Pichari – Kimbiri (fojas 327), remite el Oficio N° 10-2024-CCNN-SHINONGARI/P, presentado por **la Comunidad Nativa Gran Shinongari**, mediante el cual solicita se rechace el indebido tramite que viene realizando el grupo de personas de la supuesta comunidad nativa denominada Maniti y se cautele los derechos de su territorio comunal, asimismo, refiere que la Comunidad Nativa Gran Shinongari es una comunidad nativa titulada, mediante Titulo de Propiedad Otorgado por el Ministerio de Agricultura, en el año 1983, y que se encuentra inscrita en la partida N° 92064055, de la Zona Registral XIV Ayacucho, con colindancias debidamente determinadas, por lo que, **rechazan las practicas de algunas personas de querer vulnerar la propiedad comunal, al pretender usurparlo;**

Que, en fecha **12 de setiembre del 2024**, con expediente administrativo N° **116014-2024** (fojas 522), la Agencia Agraria Pichari – Kimbiri, remite el Oficio N° 02.2024- CN-MANITI-J, presentado por la Sra. Mónica Barboza Díaz, mediante el cual hacen de conocimiento su disconformidad del Informe N° 1731-2020-GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA-RVV y Carta N° 990-2020 GR CUSCO-GRDE/DIRAGRI-DISPA, asimismo, del no cumplimiento del Informe N° 103-2020 GRC/GRDE-DIRAGRI-DAALC (fojas 99) y Oficio N° 001-2020-CN-MANITI;

Que, en fecha **26 de febrero del 2025**, mediante escrito con Registro N° **2845-2025**, el Jefe de la **Comunidad Nativa Gran Shinongari**, Nelson Venacho Saavedra manifiesta que el área de terreno que actualmente vienen ocupando los integrantes del grupo Maniti es de propiedad de su comunidad, quienes ocupan dicha área debido al permiso temporal que sus directivos les dieron el año 2017, en tanto, eran comuneros de su comunidad y que aprovechándose de esa buena fe ahora pretenden hacerse reconocer como una nueva comunidad nativa sin contar con la autorización de la CC.NN Gran Shinongari, quien es la propietaria de dichos terrenos.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0435-2016-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, establece como requisitos para el reconocimiento e inscripción de Comunidades Nativas a petición de parte, que el representante de la Comunidad Nativa presente la solicitud de reconocimiento y/o inscripción de su personería jurídica, ante la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, para que **evalúe y disponga la apertura del respectivo procedimiento y considere la factibilidad de su atención**. Asimismo, establece que la solicitud consignará la dirección donde se hará llegar las comunicaciones, acompañándose los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, representante de la Comunidad Nativa. **b)** Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

de la Comunidad Nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines. **c) Relación de miembros de la Comunidad Nativa. d) Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otra.**

Que, mediante escrito, de fecha 27 de junio del 2023, la Autodenominada Comunidad Nativa Maniti (en adelante la peticionante), a través de su representante presenta el **Certificado de Búsqueda Catastral** (fojas 352 y 353), emitido por la SUNARP, de fecha 15 de febrero del 2023, respecto al territorio que señalan estar ocupando como comunidad nativa, de un área de 1,179.6223 ha. En dicho Certificado de Búsqueda Catastral, se establece que el área en consulta se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la **partida electrónica N° 92007953**, y que respecto del área restante no es posible determinar si se encuentra total o parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la **partida electrónica N° 92064055**, debido a que el plano de legajo carece de elementos técnicos suficientes para su delimitación y ubicación exacta.

Que, revisada la partida electrónica N° 92007953, del Registro de Predios de la Zona Registral XIV – Sede Ayacucho, en la plataforma de Sunarp <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>, se verifica, que este corresponde a la inscripción registral del **territorio comunal de la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri**, ubicado en el distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, con un área de 8,292.1250 hectáreas, el cual, fue adjudicado a la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri, mediante Título de Propiedad N° 175349, de fecha 09/06/1999, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

<p>Oficina Registral Regional Región Inka</p>	<p>FICHA: 19387 RI -</p>
<p>AS.02) ADJUDICACION.- LA COMUNIDAD NATIVA "CATUNGO- QUIMPIRI", ha pasado a ser propietaria de la totalidad del inmueble materia de la partida. En Mérito a la Adjudicación que le otorga La dirección Regional de Agricultura- Ayacucho, Según Resolución Nro. 144-99-CTAR- AYAC-IRA-PETT, de fecha 08/06/99; Título de propiedad Nro 175349 de 09/06/99, suscrita por su Director Regional, GERMAN MIRANDA OLARTE; Así ampliamente consta del expediente remitido mediante Oficio Nro 529-99-CTAR-URA-AYA/PETT, de fecha 08 de Junio de 1999. Adjunta planos y Memoria descriptiva.- PRESENTACION DIARIO: 11/06/99.- HORA: 18:04.- TITULO: 3291.- ASTENTO: 1000.- LEGAJO: PIN-980.- DERECHOS: S/. 00.0.- RECIBO: 19260.- QUILLABAMBA, 15 DE JUNIO DE 1999. - -</p>	

Imagen 01: Asiento 02 de la P.E N° 92007953, del Registro de Predios de la Zona Registral XIV-Sede Ayacucho, obtenida de la Plataforma SUNARP, mediante la URL: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>.

Que, asimismo, revisada la partida electrónica N° 92064055, del Registro de Predios de la Zona Registral XIV – Sede Ayacucho, en la plataforma de Sunarp <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>, se verifica, que este corresponde a la inscripción registral del **territorio comunal de la Comunidad Nativa de Gran Shinongari**, con un área de 5,783 hectáreas, el cual, fue adjudicado a la Comunidad Nativa de Gran Shinongari, mediante Título de Propiedad N° 15-83, de fecha 14 de julio de 1983 (fojas 18), expedido por la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en merito de la Resolución Ministerial N° 00504-83-AG-DGRAAR, de fecha 20 de junio de 1983.



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.aob.de/reaioncusco-aeraari

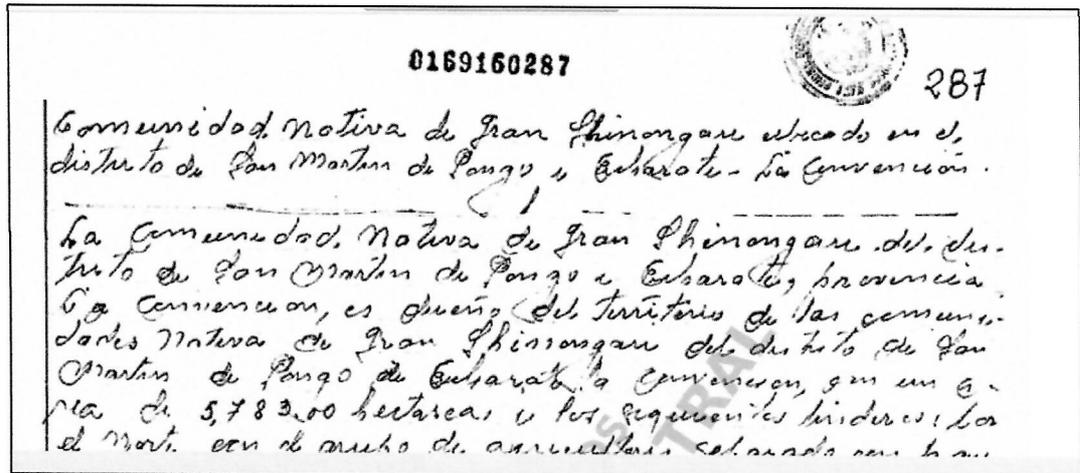


Imagen 02: Asiento 01 de la P.E N° 92064055, del Registro de Predios de la Zona Registral XIV -Sede Ayacucho, obtenida de la Plataforma SUNARP, mediante la URL: <https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio>.

Que, del estudio registral, podemos ver que las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral, están referidas a los predios de las comunidades nativas Catungo Quimpiri y Gran Shinongari; en ese sentido, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, se puede establecer que el predio que la peticionante indica estar ocupando, comprende áreas del territorio de la comunidad nativa Catungo Quimpiri, empero, no se puede determinar si comprende áreas del territorio de la Comunidad Nativa Gran Shinongari, debido a que el plano de legajo de esta comunidad carece de elementos técnicos suficientes para su delimitación y ubicación exacta, siendo esto cierto, en vista de que, los planos de esta comunidad datan todavía del año 1981, por lo que, la evaluación realizada por el área de catastro de la SUNARP, es solo en base a la ubicación referencial del plano de la Comunidad Nativa Gran Shinongari.

Que, estando a ello, se ha procedido a realizar la revisión y evaluación técnica de los documentos referente al proceso de demarcación territorial de las comunidades nativas Gran Shinongari y Catungo Quimpiri, tales como la Resolución Directoral N° 176-81-DRA-XIII-ORDEAYACUCHO-SDRAAR, de fecha 02 de julio de 1981 (fojas 4 y 5), que aprueba el plano perimétrico y memoria descriptiva de la CC.NN Gran Shinongari, así como, de la partida electrónica N° 92007953, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, donde corre inscrito el territorio de la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri; de donde se advierte, que cuando se realizó la demarcación territorial del territorio comunal de la Comunidad Nativa de Gran Shinongari, en el año 1981, se consignó que por el **ESTE** la CC.NN Gran Shinongari **colinda con la línea imaginaria que separa el límite del área de colonización del bosque nacional con una longitud de 21,200 metros lineales**, y que cuando se realizó posteriormente, en el año 1998, el Proceso de demarcación territorial de la comunidad nativa Catungo Quimpiri, se consignó que por el **SUR-OESTE** la CC.NN Catungo Quimpiri **colinda con la Comunidad Nativa Gran Shinongari, con 20,294 metros lineales**; es decir, donde antes era el bosque nacional se posesionó la CC.NN Catungo Quimpiri, a quien titularon indicando como su único colindante (por el lado SUR-OESTE), a la CC.NN Gran Shinongari; no existiendo más colindantes o áreas libres en dicha colindancia.

Que, asimismo, se tiene que, en el proceso de demarcación territorial de la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri (fojas 19 al 28), realizado en el año 1998, por el personal de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho (PETT): las comunidades nativas Catungo Quimpiri y Gran Shinongari suscribieron un acta de colindancia, con fecha





Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

17 de junio de 1998, (fojas 21); en donde, de mutuo acuerdo convienen en establecer sus linderos, el cual, según la descripción allí indicada, inicia en el **Hito N° 03**, que se ubica en la trayectoria del Rio Quinquiviri, el lindero prosigue en dirección Nor-oeste, cruza el Rio Teresa, el lindero continua ascendiendo a la ceja del cerro de cota 1233 msnm, prosigue en línea recta hacia la ceja del cerro Quiplashiari de Cota 1616 msnm, el lindero cambia de dirección hacia el Oeste para llegar en línea recta a la ceja del cerro de cota que se le denomina como **Hito N° 01**, donde termina la colindancia entre ambas comunidades; conforme se observa en la imagen siguiente.

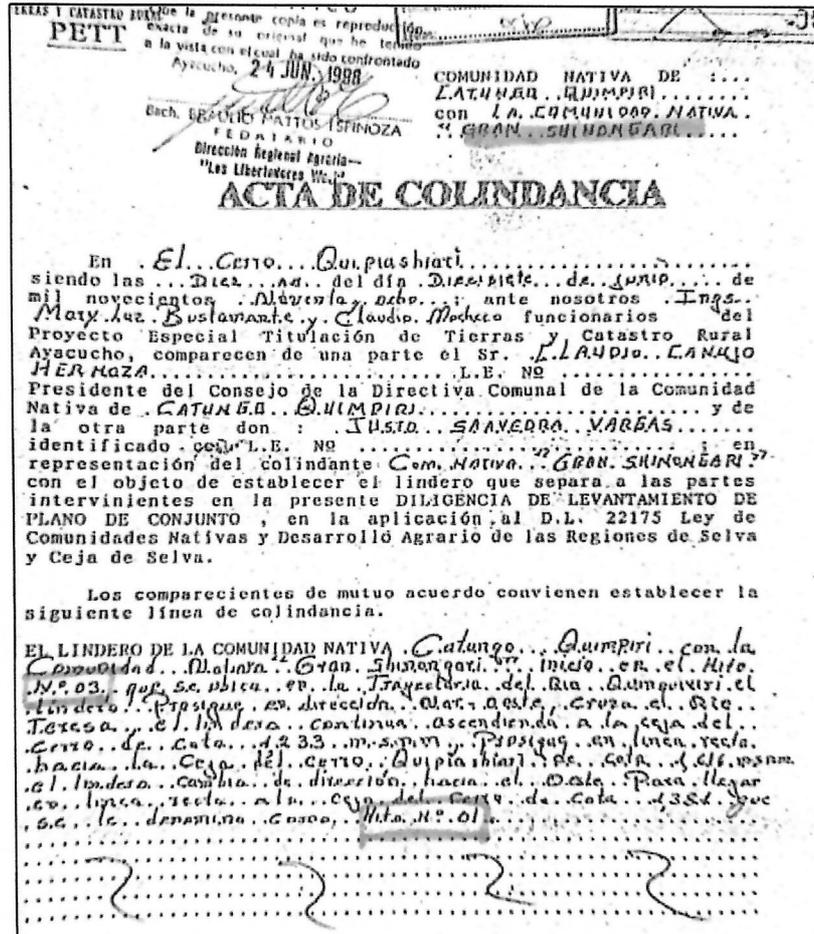


Imagen 03: Acta de colindancia suscrita entre las Comunidades Nativas Catungo Quimpiri y Gran Shinongari, que se encuentra fojas 21 del expediente.

Que, en el plano de adjudicación de la Comunidad Nativa Catungo Quimpiri, es posible identificar los hitos 03 y 01 precisados en el acta de colindancia, de fecha 17 de junio de 1998, que delimitan el lindero existente entre las comunidades nativas Catungo Quimpiri y Gran Shinongari, lo cuales, encuentran plasmados gráficamente, conforme se puede visualizar en la imagen 05, estando resaltado el hito N° 03, con un círculo de color rojo y el hito 01, con un círculo de color azul, en donde, se puede ver claramente que ambas comunidades son colindantes, no existiendo otros colindantes o áreas libres en dicha colindancia.

